



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(188)

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20204600041752 del 01/06/2020, los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORIDA", a favor del predio denominado "Parcela 17", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cuatro mil ochocientos veinte metros cuadrados (16Ha4820m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de mayo 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, información verificada mediante comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de El Carmen de Bolívar el 20 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.158 del 25 de junio de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORIDA", a favor del predio denominado "Parcela 17", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, elevado por los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de junio de 2020, a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.158 del 25 de junio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, allegar la siguiente documentación:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a los señores CESAR GABRIEL MESA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28468, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.  
La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.  
Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Documentos que acrediten o se relacione la Cédula Catastral del predio denominado "Parcela 17", como lo son, copia del último pago del impuesto predial y certificación otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, donde se relacione o certifique el número de la Cédula Catastral correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28468.*

Mediante correo electrónico con radicado N°20204600076122 del 18 de septiembre de 2020, los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, remiten la información requerida, la cual fue verificada y avalada por el grupo de Trámites y Evaluación y Ambiental - GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

En el marco de la visita técnica, mediante radicado No. 20212300007641 del 17 de febrero de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- se requiero a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, allegar la siguiente información:

*"Certificado catastral donde figure el número de cedula catastral correspondiente al predio denominado "Parcela 17", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 062-284682".*

Mediante radicado No. 20214600058212 del 24/06/2021 los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, allegan la información requerida, la cual fue verificada y avalada por el grupo de Trámites y Evaluación y Ambiental - GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

#### **DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía San Juan Nepomuceno el 20 de octubre de 2020 y desfijado el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

04 de noviembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600095942 del 23 de noviembre de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARIQUE-, fijado el 29 de septiembre de 2021 y desfijado el 18 de octubre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600100932 del 02 de noviembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

## **II. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Parcela 17", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" y emitió Concepto Técnico No. **20212300001586** del 31/08/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

#### **1.1 UBICACIÓN**

*El predio denominado "Parcela 17" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28468 se ubica en el al suroriente del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, aproximadamente a 15 kilómetros por carretera del casco urbano tomando la vía pavimentada hacia San Jacinto y entrando en dirección a la vereda Cañito por vía destapada.*

#### **1.2 LINDEROS**

*De acuerdo con la resolución 2619 del 26 de noviembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER: "Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio", los linderos de la Parcela número 17, situado en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, con una extensión aproximada de 16 Has con 4820 metros se describen de la siguiente manera:*

*"...Partiendo del detalle 142A en sentido horario así:*

*NORTE: del detalle 142A al detalle 142B en línea recta con LUIS F. BUSTILLO VILLALBA en 615.00 mts. ESTE: del detalle 142B al detalle 307 en línea recta con MARIA DEL C. YEPES DE MARQUEZ en 325 mts.*

*SUR: del detalle 307 al detalle 141A en línea recta con MIGUEL S. BUELVAS CENTENA en 210.00 mts., del detalle 141A al detalle 140A en línea recta con SANTANDER DE J. SERRANO CALDERON en 365.00 mts. OESTE: del detalle 140A en línea recta con DILIA BUSTILLO PEREZ en 170.39 mts., del detalle 142 al 142A en línea recta con CANDIDA BUSTILLO en 100.00 mts y encierra.*

*Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano topográfico registrado en el INCODER con el número 2-3-00328 de Octubre de 2006, el cual se declara incorporado a la presente resolución..."*

*El mencionado plano se encuentra anexo en el expediente virtual con radicado No. 20214600058212 del 24/06/2021.*

#### **1.3 ÁREA**

*De acuerdo con la Resolución No. 2619 del 26 de noviembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER: "Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio" el área objeto de registro es inferior al área total del predio "Parcela 17" (Tabla 1)*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Parcela 17" que conforma la RNSC: "LA FLORIDA"**

<b>Nombre del predio</b>	<b>Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI</b>	<b>Área del predio según FMI (Ha) y Resol. 2619/2007 INCODER</b>	<b>Área objeto de registro (Ha)</b>
Parcela 17	062-28468	16,4820	14,2019

**2.ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenciaron relictos de bosque natural en recuperación con presencia de especies propias del Bosque Seco Tropical (BsT), expresadas en coberturas de bosques abiertos altos y arbustales densos.

La visita fue realizada el 17 de diciembre de 2020 en compañía del propietario del predio y dos representantes de Paisajes Rurales y Riqueza Natural (Figura 1).



**Figura 1. Profesionales y propietario acompañantes en los recorridos realizados al predio "Parcela 17".**

El área propuesta como reserva, presenta dos sectores principales, el primero con vegetación arbustiva densa de unos 4 metros de altura en promedio y el segundo asociado a un drenaje discontinuo con árboles dispersos mayores a 15 metros, este último sector se caracteriza por fuertes pendientes y algunos parches de afloramientos rocosos.



**Figura 2. Estructura de vegetación presente en algunos sectores del área de conservación. Árboles mayores a los 10m de altura con arbustales densos y abiertos. Fuente, visita técnica PNN**



**Figura 3. Aspecto de la muestra de ecosistema presente en el predio "Parcela 17", vista en terreno y aérea. Fuente: Visita técnica PNN**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**2.1 FAUNA**

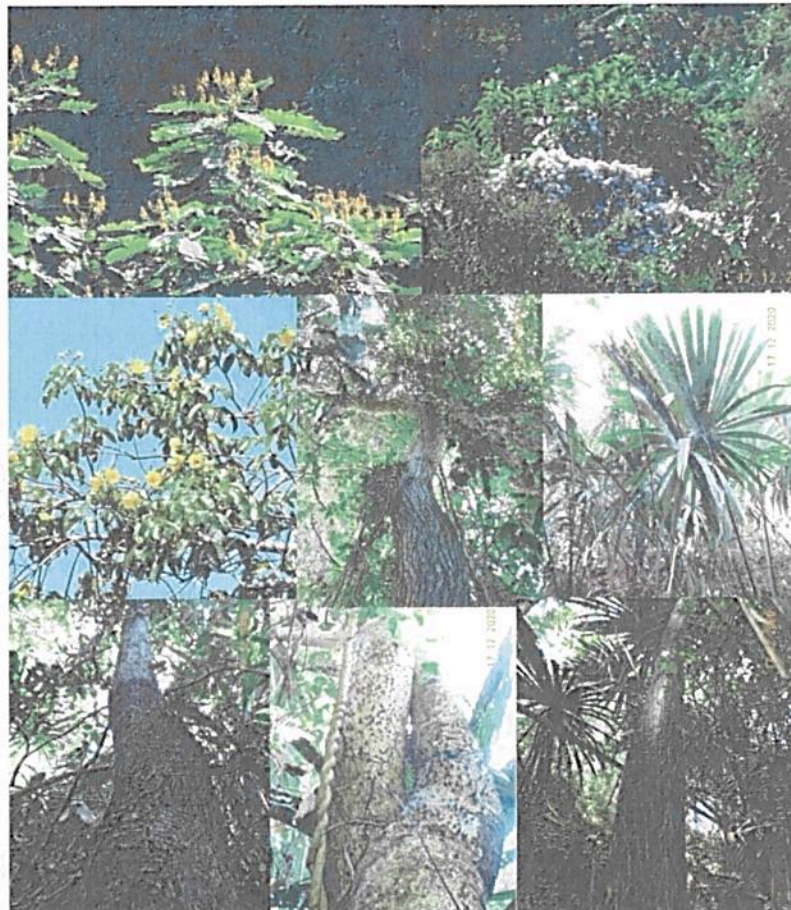
De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el propietario, en el predio se encuentran especies como el zaino (*Pecari tajacu*), venado (*Mazama americana*), mono titi (*Sanguinus oedipus*), ñeque (*Dasyprocta punctata*), zorra patona (*Procyon cancrivorus*), mono colorado (*Alouatta seniculus*) y guartinaja (*Cuniculus paca*).



**Figura 4. Algunos registros encontrados en el recorrido. Fuente: Visita técnica PNN.**

**2.2 FLORA**

A lo largo de los recorridos se evidenciaron especies propias del Bosque Seco Tropical, como guacamayo (*Albizia niopoides*, Fabaceae), membrillo (*Gustavia superba*, Lecythidaceae), vara de humo (*Cordia alliodora*, Boraginaceae), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*, Arecaeae), roble (*Tabebuia rosea*, Bignoniaceae), ceiba de leche (*Hura crepitans*, Euphorbiaceae), guarumo (*Cecropia peltata*, Urticaceae), resbalamonos (*Bursera simarouba*, Burseraceae), trupillo (*Prosopis juliflora*, Fabaceae), guásimo (*Guazuma ulmifolia*, Malvaceae), guayacán (*Bulnesia arborea*, Zygophyllaceae), huevos de burro (*Cochlospermum vitifolium*, Bixaceae), carrito (*Aspidosperma polyneuron*, Apocynaceae).



**Figura 5. Muestra de la flora evidenciada en campo: Guayacán, vara de humo, huevos de burro, roble, membrillo, guacamayo, ceiba de leche, resbalamonos, entre otros fueron encontrados a lo largo de los recorridos. Fuente: Visita Técnica PNN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA FLORIDA"*

Objetivo general

*Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "LA FLORIDA".*

Objetivos específicos:

- *Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva*
- *Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.*

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Seco Tropical.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA"**

*Con base en la información cartográfica suministrada por los solicitantes del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 14,2019 ha del predio denominado "Parcela 17" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28468, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar (Tabla 2 y Figura 6)*

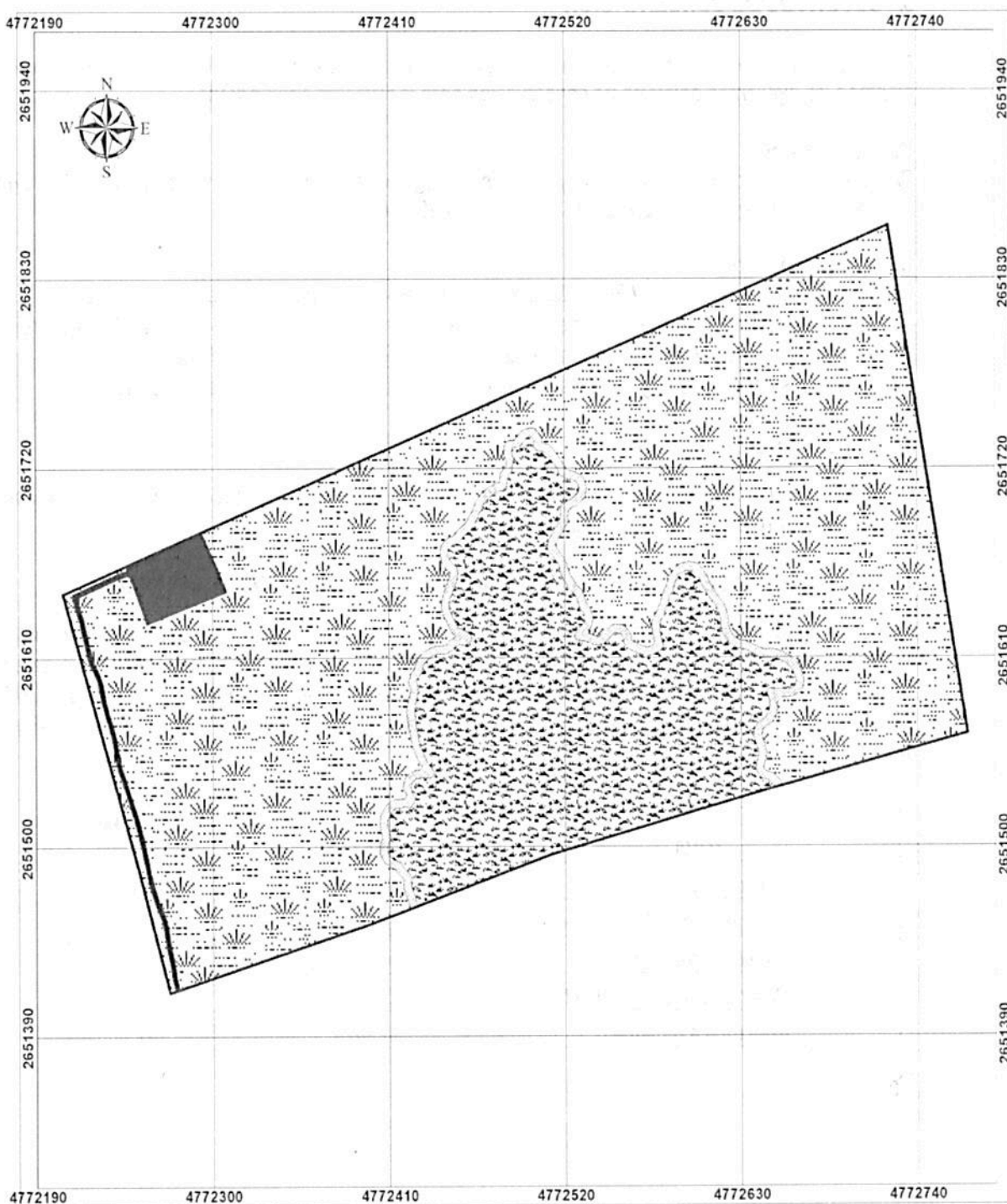
**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA FLORIDA"**

<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<i>Zona de Conservación</i>	3,3385	23,51
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	0,4125	2,90
<i>Zona de Agrosistemas</i>	10,2073	71,87
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	0,2436	1,72
<b>Área total a registrar</b>	<b>14,2019</b>	<b>100</b>

5



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20**



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Parque Nacional Natural de Colombia  
Grupo de Sistemas de Información y Cartografía

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**  
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

**LA FLORIDA**

Escala 1:100

**LÍMITES**  
□ Límite Reserva

**CONVENCIONES**

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	3.3385
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.4125
Zona de Agrosistemas	10.2073
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2436
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>14.2019</b>

**LOCALIZACIÓN BOLÍVER - SAN JUAN NEPOMUCENO**

**COLECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**INFORMACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

2021

**Figura 6. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA". Fuente: Información visita técnica PNN.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**4.1.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*El área de conservación comprende el 23,51% (3,3385 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está conformada por un bosque natural en recuperación con varios individuos de gran porte y representativos del Bosque Seco Tropical (BsT). Por su ubicación y lo evidenciado en campo, es un núcleo de conectividad local que provee refugio y hábitat a especies silvestres de flora y fauna representativas del BsT. La zona de conservación se encuentra en la zona sur del predio y delimitada por dos drenajes cuyas pendientes asociadas superan los 70 grados de inclinación donde afloran estratos rocosos.*



**Figura 7. Vista general del predio "Parcela 17", en la parte inferior izquierda se aprecia parte del área de conservación, en el centro la zona de agrosistemas. Fuente: Visita técnica PNN**

*Esta zona comprende un área con crecimiento de las especies arbustivas de 4 metros de altura en promedio con desarrollo de enredaderas y la vegetación boscosa asociada a dos drenajes intermitentes donde los árboles oscilan entre los 10 y 15 metros de altura, con un estrato arbustivo en sucesión. El propietario ha cercado el área de conservación lo cual facilita el manejo de su predio y favorece la protección de la muestra ecosistémica.*

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona cubre el 2,90 % con un área de 0,4125 ha. y está compuesta principalmente por vegetación secundaria arbustiva con algunos árboles aislados.*



**Figura 8. Aspecto de la vegetación secundaria encontrada en la zona de amortiguación. Fuente: visita técnica PNN**

**4.2.1. ZONA DE AGROSISTEMAS**

*Con un área de 10,2073 ha. corresponde al 71,87% de la reserva. Está compuesta por pastos y vegetación secundaria baja, la principal actividad económica es la ganadería para producción de leche y queso complementada con arreglos agroforestales de frutales de mango, naranja, ciruela, níspero, guayaba y algunos melones, productos que son para la venta local.*

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**



**Figura 9.** Zona de agrosistemas, incluyen un parche de vegetación secundaria mezclada con frutales, pastos de corte y pastos limpios.

**4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Cubre un área de 0,2436 ha. correspondiente al 1,72% del área total para registrar. Se compone por la zona de vivienda en madera, tanque para cosecha de agua, corrales y espacios para el ordeño y cría de algunos animales pequeños.



**Figura 10.** Zona de uso intensivo predio "Parcela 17". Fuente: visita técnica PNN

**4.4. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20

### 5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Mediante solicitud del 08 de marzo de 2021 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se solicitó la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas. Como resultado de esta revisión se encontró traslape con un polígono de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin embargo, este traslape corresponde a una zona sin asignación (Figura 11).

Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA".

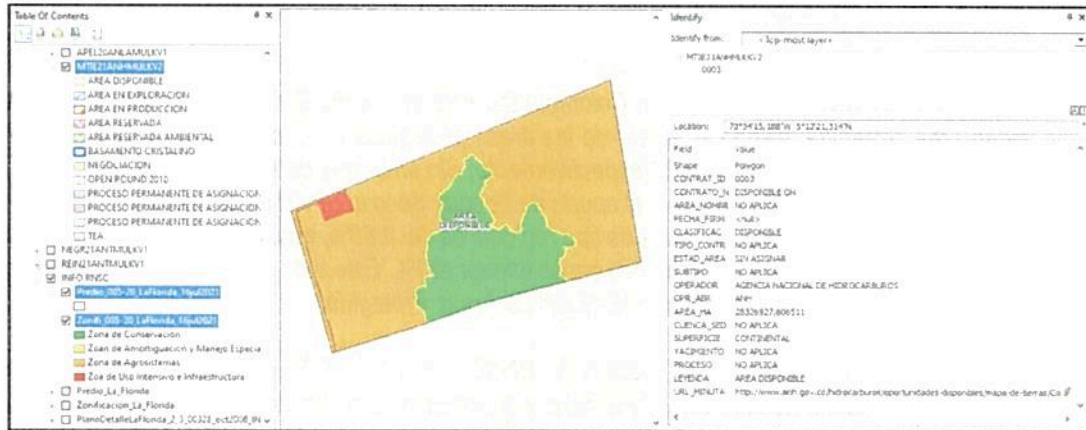


Figura 11. Traslape del predio "Parcela 17" con un área sin asignación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

### 6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos<sup>1</sup>.

Por las fuertes pendientes, presentes en los drenajes asociados, la conservación de las coberturas boscosas y arbustivas presentes, protegen de la erosión en las laderas y a la sedimentación cuenca abajo, a la vez de favorecer la captación de humedad atmosférica apoyando la regulación microclimática local.

Según (Pizano & García, 2014)<sup>2</sup> "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".

Estos remanentes de BST se encuentran en jurisdicción de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento de Bolívar la proporción de Bosque Seco Tropical es del 4,1% y contribuye con el 18,4 % a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUwI02k6MTz0jO6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zljtpOjM7czo0MToiYm9zcXVlIHNIY28iO30=>. Página web consultada el 13/05/21.

<sup>2</sup> Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia

<sup>3</sup> Ídem 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

*Andrade y Corzo (2011, citados por (Pizano & García, 2014<sup>4</sup>), mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la conservación de la muestra ecosistémica presente en la RNSC "LA FLORIDA" específicamente la perteneciente al Bosque Seco Tropical, favorece las metas de representatividad nacional en uno de los ecosistemas más amenazados a nivel nacional. De igual forma, se fomenta el mantenimiento de servicios ambientales como la regulación hídrica y microclimática, la prevención o reducción de la erosión, que en este paisaje es tan frecuente por las altas pendientes y la reducida vegetación arbustiva y arbórea. De igual forma, el área de conservación mantiene parches de conectividad que han sido reducidos por las prácticas agrícolas tradicionales y monocultivos como el de la teca, que domina parte del paisaje circundante con alrededor de dos kilómetros cuadrados de extensión.*

*Según (Pizano & García, 2014)<sup>5</sup>, en Colombia tan sólo el 5% del BST se encuentra representado en algún área protegida, siendo el aporte de las áreas protegidas del orden nacional de 2.2% y 2.8% de tipo regional y de la Sociedad Civil, respectivamente. Sin embargo, dadas las connotaciones de tamaño del Sistema de Parques Nacionales, el aporte de Bosque Seco al SPNN es de apenas el 0,12%, mientras que el aporte de las áreas protegidas de tipo regional es del 0.88%, que, a pesar de ser 7,5 veces mayor, continúa siendo insuficiente y en ambos casos inferior al 1%. Este dato certifica que el bosque seco está muy mal representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*

*De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "LA FLORIDA" contribuye con la protección y representatividad del Bosque Seco Tropical del departamento de Bolívar y del país. Adicionalmente, las coberturas presentes en la Reserva aportan a la conectividad natural, convirtiéndose en un núcleo para el hábitat y mantenimiento de servicios ambientales como la regulación hídrica y microclimática, fertilidad y protección del suelo, fijación de gases de efecto invernadero y polinización entre otros beneficios.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 085-20 "LA FLORIDA" (expediente virtual No. 2020230790100085E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 14,2019 ha. del predio denominado "Parcela 17" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28468, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"***

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

<sup>4</sup> Idem 7.

<sup>5</sup> Idem 7



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300001586** del 31/08/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de catorce hectáreas con dos mil diecinueve metros cuadrados (**14Ha 2019m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Parcela 17", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**", una extensión superficiaria de catorce hectáreas con dos mil diecinueve metros cuadrados (**14Ha 2019m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Parcela 17", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, de propiedad de los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "**LA FLORIDA**".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA FLORIDA**

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	3,3385	23,51
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4125	2,90
Zona de Agrosistemas	10,2073	71,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2436	1,72
<b>Área total a registrar</b>	<b>14,2019</b>	<b>100</b>

28

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA FLORIDA" RNSC 085-20**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.994, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

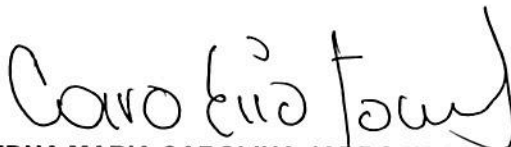
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA*

*Concepto técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo-Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 085-20 LA FLORIDA*

